



SECCIÓN I
ADMINISTRACIÓN FORAL DEL TERRITORIO HISTÓRICO DE BIZKAIA
Diputación Foral de Bizkaia

Departamento de Euskera, Cultura y Deporte

DECRETO FORAL 196/2023, de 14 de diciembre, de la Diputación Foral de Bizkaia, por el que se aprueban las bases reguladoras y la convocatoria de subvenciones forales destinadas a personas jurídicas sin ánimo de lucro que realicen actividades para la promoción, difusión o normalización del uso del euskera durante el ejercicio 2024.

La Diputación Foral de Bizkaia se ha marcado diversos objetivos, entre ellos promocionar el uso del euskera en todos los ámbitos sociales. Precisamente, en este esfuerzo se estima imprescindible incidir en la propia sociedad, puesto que ella constituye el espacio natural donde debe desarrollarse el euskera, y especialmente, entre otros agentes, en las entidades sin ánimo de lucro que realizan proyectos para la promoción, difusión y normalización de nuestro idioma.

Para ello, cuenta anualmente con una línea de subvención que tiene por objeto colaborar con estas entidades sin ánimo de lucro, con el fin de apoyarlas en su labor fundamental en el ámbito de la promoción del uso del euskera.

La competencia sobre la materia objeto de la disposición de carácter general propuesta se fundamenta en la Ley del Parlamento Vasco 10/1982, de 24 de noviembre, básica de normalización del uso del Euskera, que confía a los poderes públicos de la Comunidad Autónoma Vasca la adopción de las medidas encaminadas a asegurar el desarrollo y normalización del uso del euskera.

Así, dispone en su artículo 26 que los poderes públicos vascos deberán tomar las medidas oportunas y poner los medios necesarios tendentes a fomentar el uso del euskera en todos los ámbitos de la vida social, a fin de posibilitar a la ciudadanía el desenvolvimiento en dicha lengua en las diversas actividades mercantiles, culturales, asociativas, deportivas, religiosas y cualesquiera otras.

El Decreto Foral de la Diputación Foral de Bizkaia 131/2020, de 29 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Estructura Orgánica del Departamento Foral de Euskera, Cultura y Deporte, atribuye a este Departamento la competencia para la promoción y fijación del euskera en todos los ámbitos de la sociedad, completando de este modo el marco jurídico de la presente convocatoria de subvenciones forales.

Asimismo, en la tramitación de este decreto se actúa de acuerdo con los principios de necesidad y eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, celeridad y eficiencia, así como el de rendición de cuentas inherentes a los principios de buena regulación y ello de acuerdo con lo establecido en artículo 3 del Decreto Foral de la Diputación Foral de Bizkaia 87/2021, de 15 de junio, por el que se regula el procedimiento de elaboración de disposiciones generales en la Diputación Foral de Bizkaia, y a lo establecido en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que aborda iguales principios con carácter general. Finalmente, se cumple con lo establecido en el Decreto Foral 63/2019, de 28 de mayo, que establece los criterios de uso de las lenguas oficiales en el ámbito de actuación de la Diputación Foral de Bizkaia.

Por otra parte, y para lograr el progreso económico y social, la Diputación Foral de Bizkaia considera imprescindible avanzar en la consecución real y efectiva de la igualdad de mujeres y hombres y para ello lleva numerosos años trabajando ese campo. En esta línea, este decreto incorpora la perspectiva de género tanto en su elaboración como en su aplicación, tal y como se señala en el Decreto Legislativo 1/2023, de 16 de



marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley para la Igualdad de Mujeres y Hombres y vidas libres de violencia machista contra las mujeres, y en la Norma Foral 4/2018, de 20 de junio, para la Igualdad de Mujeres y Hombres. Además, se ha tenido en cuenta lo dispuesto en el Decreto Foral de la Diputación Foral de Bizkaia 141/2013, de 19 de noviembre, por el que se fijan las Directrices en las que se recogen las pautas a seguir para la realización de la evaluación previa del impacto en función del género.

Cabe señalar finalmente que, atendiendo a lo dispuesto en el Decreto Foral de la Diputación Foral de Bizkaia 87/2021, de 15 de junio, en la elaboración del presente decreto de subvenciones se han emitido los siguientes informes:

1. Evaluación Preliminar del Impacto de Género.
2. Informe Jurídico del Departamento de Euskera, Cultura y Deporte.
3. Informe de Evaluación Previa del Impacto en Función del Género.
4. Informe de control económico.
5. Informe de legalidad.

El artículo 39.k) de la Norma Foral 3/1987, de 13 de febrero, sobre Elección, Organización, Régimen y Funcionamiento de las Instituciones Forales del Territorio Histórico de Bizkaia, señala que compete a los Diputados Forales proponer a la Diputación Foral, para su aprobación, los proyectos de Decreto Foral en las materias propias de su Departamento; el artículo 16.1 de la Norma Foral 5/2005, de 31 de mayo, por la que se regula el régimen jurídico general de las subvenciones otorgadas por la Administración Foral, habilita a la Diputación Foral de Bizkaia para aprobar las bases reguladoras de su concesión y el artículo 41.1 del Decreto Foral de la Diputación Foral de Bizkaia 34/2010, de 23 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Subvenciones, establece la posibilidad de la tramitación conjunta de las bases reguladoras y la convocatoria de subvenciones, correspondiendo al Consejo de Gobierno su aprobación en un solo acto.

En su virtud, a iniciativa de la diputada foral del Departamento de Euskera, Cultura y Deporte, y previa deliberación de la Diputación Foral de Bizkaia,

DISPONGO:

Artículo Único.— Aprobación de las bases y de la convocatoria pública de subvenciones forales

Se aprueban las bases reguladoras y la convocatoria de subvenciones forales que se concedan por el Departamento Foral de Euskera, Cultura y Deporte, destinadas a personas jurídicas sin ánimo de lucro que realicen actividades para la promoción, difusión o normalización del uso del euskera en el Territorio Histórico de Bizkaia durante el ejercicio 2024.

DISPOSICIONES FINALES

Disposición Final Primera.— Habilitación para el desarrollo reglamentario

1. Se habilita a la Diputada Foral del Departamento de Euskera, Cultura y Deporte para dictar cuantas disposiciones considere necesarias para el desarrollo, ejecución y aplicación de lo previsto en el presente Decreto Foral. Esta habilitación incluye la concesión de las subvenciones pertinentes.
2. Asimismo, se habilita a la diputada foral de Euskera, Cultura y Deporte para acordar la ampliación del plazo de presentación de solicitudes, en el caso de incidencia técnica que imposibilite el funcionamiento ordinario del sistema o aplicación correspondiente, previsto en el artículo 32.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.



Disposición Final Segunda.—*Entrada en vigor*

El presente Decreto Foral entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de Bizkaia».

En Bilbao, a 14 de diciembre de 2023.

La diputada foral de Euskera, Cultura
y Deporte
LEIXURI ARRIZABALAGA ARRUZA

La Diputada General
ELIXABETE ETXANOBE LANDAJUELA



**BASES REGULADORAS Y CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES FORALES
DESTINADAS A PERSONAS JURÍDICAS SIN ÁNIMO DE LUCRO QUE REALICEN
ACTIVIDADES PARA LA PROMOCIÓN, DIFUSIÓN O NORMALIZACIÓN
DEL USO DEL EUSKERA DURANTE EL EJERCICIO 2024**

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Base 1. — Objeto de la subvención

1. Los proyectos y actividades subvencionables con arreglo al presente decreto foral, que deberán realizarse en el Territorio Histórico de Bizkaia, son los siguientes:

- a) Iniciativas o programas de acción destinados a promocionar y consolidar el uso del euskera en ámbitos no formales, en especial los que se desarrollen en el tiempo libre, los ligados a contenidos digitales (con el fin de convertir a los y las jóvenes en creadores y creadoras de contenidos audiovisuales digitales) y los ligados a actividades deportivas destinados al público infantil y juvenil, así como la creación de materiales para llevar a cabo las mismas.
- b) Iniciativas o programas de acción destinados a promocionar y consolidar el uso del euskera en el mundo laboral.
- c) Programas que posibiliten el acercamiento al euskera de la población inmigrante, así como los destinados a la capacitación lingüística de dicha población.
- d) Otros programas o proyectos: aquellos cuyo objeto sea la consolidación de la transmisión del euskera en el ámbito familiar, los destinados a promover y fortalecer el uso del euskera en las relaciones sociales, programas que tengan por objeto incentivar el hábito de la lectura, los destinados a la formación lingüística de monitores y monitoras, creación de material, creación de publicaciones periódicas locales, actividades dirigidas a la celebración de efemérides relacionadas con el euskera, con la historia de la lengua o con aquellos personajes que han sido protagonistas relevantes en su desarrollo en diferentes aspectos, etc.
- e) Otrosí, los programas destinados a recopilar, salvaguardar y recuperar para su uso social el patrimonio del euskera local (canciones, versos, dialectos, etc.). Para que estos programas sean tomados en cuenta, será preciso que ellos cuenten con informe favorable de Euskaltzaindia o del Instituto Labayru, recabada por la entidad solicitante.

De conformidad con el Decreto Legislativo 1/2023, de 16 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley para la Igualdad de Mujeres y Hombres y vidas libres de violencia machista contra las mujeres, y la Norma Foral 4/2018, de 20 de junio, para la Igualdad de Mujeres y Hombres, los proyectos subvencionados deberán hacer un uso no sexista de todo tipo de lenguaje (documental, visual, etc.) a lo largo de su desarrollo, en los documentos y soportes que produzcan directamente o a través de terceras personas o entidades.

Los proyectos que motiven la solicitud de subvención deberán desarrollarse durante el ejercicio 2024.

2. Quedarán excluidas del ámbito de aplicación del presente decreto foral:

- a) Los programas y acciones dirigidos a la enseñanza de idiomas, en aquellos municipios con una población euskaldun del 50% o superior, con base en la estadística vigente publicada por el Eustat, y basada en los datos de la última Encuesta Sociolingüística del Gobierno Vasco.
- b) Los programas y acciones dirigidos a la ocupación del ocio y tiempo libre, en aquellos municipios con una población euskaldun del 70% o superior, con base en la estadística vigente publicada por el Eustat, y basada en los datos de la última Encuesta Sociolingüística del Gobierno Vasco.
- c) Los programas y acciones de contenido asistencial, en aquellos municipios con una población euskaldun del 50 % o superior, con base en la estadística vigente



publicada por el Eustat, y basada en los datos de la última Encuesta Sociolingüística del Gobierno Vasco.

- d) Proyectos que no garanticen la igualdad de trato entre los dos sexos o que discriminen por razón de sexo.
- e) Los programas festivos o ligados exclusivamente a las fiestas populares o a la celebración de festividades anuales.
- f) Los proyectos en materia de tecnologías de la información y de la comunicación y del ámbito de las nuevas tecnologías en general, tales como creación de juegos, aplicaciones, páginas web, programas de difusión de vídeos, videojuegos, juguetes, juguetes didácticos y similares, software, etc.
- g) Los programas objeto de subvención nominativa de la Diputación Foral de Bizkaia.
- h) Los programas cuyos objetivos no se ajusten a los establecidos por el Plan Acción para la Promoción del Euskera (ESEP) del Gobierno Vasco que esté en vigor en el momento de la tramitación de esta convocatoria.
- i) Las radios.
- j) Las televisiones digitales terrestres locales.
- k) Los proyectos subvencionables por cualquiera de las Administraciones al amparo del Convenio suscrito entre el Gobierno Vasco, la Diputación Foral de Álava, la Diputación Foral de Gipuzkoa y la Diputación Foral de Bizkaia, para asegurar la línea de acción futura en favor de los medios de comunicación íntegramente en euskera.
- l) Los proyectos que supongan la mera adaptación de una determinada metodología en diferentes ámbitos organizativos o geográficos, siempre que la entidad ya hubiera recibido subvención en anteriores convocatorias para proyectos de similar naturaleza.
- m) Los proyectos cuya difusión tenga lugar a través de Internet y que no garanticen que el contenido depositado en la web sea directamente accesible a cualquier persona, de forma anónima y segura, por lo menos durante 3 años. Este contenido deberá renovarse con una periodicidad mínima mensual, y tanto el alojamiento web, como la estructura de soporte y el propio contenido desarrollado deberá adecuarse a criterios de calidad técnica acreditada.

3. Tendrán la consideración de gastos subvencionables los que respondan de manera indubitada a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulten estrictamente necesarios y se realicen en el plazo establecido, sin que el coste de adquisición de los gastos subvencionables pueda ser en ningún caso superior al valor de mercado.

Si una entidad desarrolla alguno de los proyectos y actividades subvencionables bajo el presente decreto foral, cuyo ámbito territorial excediera del Territorio Histórico de Bizkaia, solamente se considerarán gastos subvencionables aquellos imputables al desarrollo del proyecto en Bizkaia.

No tendrán la consideración de gastos subvencionables los siguientes:

- a) La adquisición de bienes de equipo cuya amortización exceda al periodo de ejecución de las actividades previstas en el presente decreto foral.
- b) Los intereses deudores de las cuentas bancarias.
- c) Intereses, recargos y sanciones administrativas y penales.
- d) Gastos de procedimientos judiciales.
- e) Los tributos indirectos (y, entre ellos, el IVA) no se considerarán gasto subvencionable cuando sea susceptible de recuperación o compensación. En tal caso, tanto en el presupuesto que figure en la solicitud como en el presupuesto ejecutado que se aportará con la justificación de la subvención deberán figurar los importes de gasto sin IVA. De igual manera, tampoco resultarán gasto subvencionable los impuestos personales sobre la renta.



- f) En general, los que resultan expresamente excluidos conforme al artículo 29 de la Norma Foral 5/2005, de 31 de mayo.
4. La finalidad del presente decreto foral será la de apoyar y completar la acción de las entidades solicitantes, nunca la de financiar en su totalidad los gastos derivados de la ejecución de la actividad.

Base 2. — Entidades beneficiarias

1. Podrán beneficiarse de las subvenciones reguladas en el presente decreto foral las personas jurídicas sin ánimo de lucro del Territorio Histórico de Bizkaia que hayan previsto realizar la actividad que fundamenta el otorgamiento de la subvención que, no estando incursas en las causas del artículo 12 de la Norma Foral 5/2005, de 31 de mayo, reúnen los siguientes requisitos:

- a) Tener el domicilio social en el Territorio Histórico de Bizkaia.
- b) Encontrarse inscritas en el Registro correspondiente.
- c) Autofinanciación mínima del presupuesto global depurado, respecto al programa o proyecto para el que se solicita la subvención:
 - 1.º Del 45%, en el caso de proyectos para la realización de productos destinados a su comercialización.
 - 2.º En el resto de proyectos, del 35%.

La autofinanciación será la suma de todos los ingresos previstos, salvo los procedentes de las subvenciones públicas previstas para el proyecto y la cantidad solicitada en la presente convocatoria.

Los requisitos deben de acreditarse el día que finalice el plazo de presentación de las solicitudes. Asimismo, deberán mantenerse todos ellos durante todo el procedimiento hasta el momento de la entrega de la justificación de la subvención.

2. Quedarán excluidas de la convocatoria regulada por el presente decreto foral las entidades en cuyo patrimonio exista participación de una o de varias administraciones o fundaciones públicas, las universidades públicas, las fundaciones bancarias, y aquellas fundaciones en cuyo patronato existan miembros de la Administración Pública que ocupen su cargo en representación de la misma.

3. Asimismo, no podrán concurrir ni resultar beneficiarias de subvención las personas jurídicas:

- a) que hayan sido sancionadas en firme en vía administrativa, laboral o penal por vulneración del derecho a la igualdad y a la no discriminación por razón de sexo, durante el período que establezca la correspondiente sanción.
- b) cuyo fines y objetivos, sistema de admisión o acceso, funcionamiento, trayectoria, actuación, organización o estatutos sean contrarios al principio de igualdad de mujeres y hombres.
- c) que incumplan las obligaciones establecidas en el Título III del Decreto Legislativo 1/2023, de 16 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley para la Igualdad de Mujeres y Hombres y vidas libres de violencia machista contra las mujeres, o en la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres o en la Norma Foral 4/2018, de 20 de junio, para la Igualdad de Mujeres y Hombres.

**CAPÍTULO II
RÉGIMEN JURÍDICO****Base 3. — Normativa aplicable**

Para todos aquellos aspectos no previstos en el presente decreto foral serán aplicables la Norma Foral 5/2005, de 31 de mayo, por la que se regula el régimen jurídico general de las subvenciones otorgadas por la Administración Foral y el Reglamento de Subvenciones aprobado por el Decreto Foral de la Diputación Foral de Bizkaia 34/2010,



de 23 de marzo, así como la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, el Real Decreto 4/2010, de 8 de enero, por el que se regula el Esquema Nacional de Interoperabilidad en el ámbito de la Administración Electrónica, el Real Decreto 311/2022, de 3 de mayo, por el que se regula el Esquema Nacional de Seguridad y cualquier otra disposición normativa que por su naturaleza pudiera resultar de aplicación.

La Norma Foral 1/2016, de 17 de febrero, de transparencia de Bizkaia, les será de aplicación a aquellas entidades privadas que durante un ejercicio presupuestario perciban de la Diputación Foral de Bizkaia ayudas o subvenciones que alcancen al menos una cuantía de 100.000 euros o cuando el 40 % del total de sus ingresos anuales tengan el carácter de ayuda o subvención pública foral, siempre que alcancen como mínimo 5.000 euros.

Base 4.— Infracciones y sanciones

En lo referente a infracciones y sanciones se aplicará lo establecido en el Título IV de la Norma Foral 5/2005, de 31 de mayo, por la que se regula el régimen jurídico general de las subvenciones otorgadas por la Administración Foral, y en el Título IV del Reglamento de desarrollo de la misma.

CAPÍTULO III PROCEDIMIENTO

Base 5.— Lugar y plazo de presentación de las solicitudes

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, las solicitudes de subvención deberán presentarse a través de la sede electrónica de la Diputación Foral de Bizkaia:

— <https://www.ebizkaia.eus/es/inicio>

En el catálogo de trámites de la sede electrónica se encuentra la ficha resumen del presente decreto foral.

2. El plazo de presentación de solicitudes será desde el 15 de enero de 2024 hasta el 12 de febrero de 2024 a las 13:30.

Base 6.— Documentación a adjuntar a la solicitud y requisitos

1. Las solicitudes deberán ajustarse a los modelos oficiales disponibles para su cumplimentación y presentación en la sede electrónica de la Diputación Foral de Bizkaia de acuerdo con lo previsto en el artículo 66.6 de la Ley 39/2015:

— <https://www.ebizkaia.eus/es/inicio>

Cada solicitud deberá responder a un único proyecto, es decir, se presentarán tantas solicitudes como proyectos pretendan ser subvencionados.

En el caso de los programas cuya realización corra a cargo de diferentes personas jurídicas en colaboración, se deberá especificar en el presupuesto la aportación y los gastos correspondientes a cada persona jurídica, si bien la solicitud la deberá realizar una sola de ellas, de conformidad con lo establecido en el artículo 10.3 de la Norma Foral 5/2005, de 31 de mayo. De no proceder así, se desestimarán dichas solicitudes.

2. Las solicitudes deberán ir acompañadas de la siguiente documentación:

- a) Los estatutos o escrituras de constitución de la entidad solicitante.
- b) Certificado de estar inscrito en el Registro correspondiente.

No se aportará la documentación indicada en los apartados anteriores en caso de haber sido presentada con anterioridad, y siempre que no hubiera sufrido modificación alguna durante los últimos tres años.



- c) Memoria explicativa del proyecto de actividades, que no excederá de 20 páginas, y que deberá necesariamente incluir:
 - 1.º Las características generales del proyecto.
 - 2.º Destinatarias potenciales.
 - 3.º Objetivos y acciones específicas previstas, que guarden proporción y concordancia conceptual con el presupuesto que se proponga.
 - 4.º Fechas previstas y lugares de realización del proyecto.
 - 5.º Descripción de medios técnicos para su elaboración y distribución.
 - 6.º Consideraciones metodológicas en caso de suponer el tipo de proyecto contemplado en la base 1, apartado 2.l).
 - 7.º Difusión, en caso de suponer el tipo de proyecto contemplado en la base 1, apartado 2.m).
 - 8.º A los efectos de la valoración del criterio de la base 10 apartado 1.f) de este decreto foral, número de mujeres que ocuparán puestos cualificados o de responsabilidad en la ejecución del proyecto.
 - 9.º A los efectos de la valoración del criterio de la base 10 apartado 1.g) de este decreto foral, trayectoria de la entidad solicitante en el desarrollo de las políticas o actuaciones dirigidas a la igualdad de mujeres y hombres.
 - 10.º En caso de que la entidad solicitante considere de ayuda para el órgano gestor concretar las partidas del presupuesto que ha de rellenarse conforme al modelo habilitado en sede, deberá entonces incluirse en la memoria el presupuesto previsto, equilibrado entre ingresos y gastos, para el desarrollo de las acciones previstas del proyecto.
 - d) En los casos de la letra e) del apartado 1 de la base 1 («programas destinados a recopilar, salvaguardar y recuperar para su uso social el patrimonio del euskera local -canciones, versos, dialectos, etc.-»), el informe de Euskaltzaindia o el Instituto Labayru, recabado por la entidad solicitante.
 - e) La representación, legal o voluntaria, deberá acreditarse por cualquier medio válido en derecho.
3. La solicitud irá firmada por aquella persona con capacidad legal, que deberá cumplimentar, según modelo disponible en sede, lo siguiente:
- a) Un presupuesto detallado de ingresos y gastos, incluyendo el nivel de autofinanciación del proyecto, conforme al modelo específico disponible para su cumplimentación a través de la sede electrónica de la Diputación Foral de Bizkaia.
 - b) Elección del tipo de programa de que se trata, según la clasificación establecida por los apartados a) a e) del apartado 1 de la base 1 del presente decreto foral.
 - c) Tipo de actividad de que se trata:
 - 1.º Específica (acciones y proyectos señalados como prioritarios por la Comisión de Coordinación de las Administraciones Públicas, HAKOBA, y/o por la Comisión Euskara Bizia de Bizkaia: euskera y deporte, actuaciones o ejercicios sociales para el cambio de hábitos lingüísticos en favor del euskera, actividades dirigidas a la población inmigrante, proyectos dirigidos al incremento del uso del euskera en el mundo laboral, los relacionados con personas con discapacidad...).
 - 2.º Dirigida al público juvenil.
 - 3.º Dirigida al público infantil.
 - 4.º Patrimonio del euskera local.
 - 5.º Dirigida al público en general.
 - d) Dedicación prevista al proyecto: número de personas que previsiblemente participarán en la ejecución del proyecto y su dedicación horaria estimada.



- e) Porcentaje de autofinanciación: cálculo porcentual que refleje la suma de todos los ingresos previstos (salvo los procedentes de las subvenciones públicas previstas para el proyecto y la cantidad solicitada en la presente convocatoria), en relación con los ingresos totales.
- f) Si está obligada a realizar la declaración de IVA.
- g) En cumplimiento del artículo 2 la Norma Foral 1/2016, de 17 de febrero, de Transparencia de Bizkaia, deberán indicarse los ingresos totales anuales previstos por la entidad.

Base 7.— Documentación verificable

El Servicio de Euskera del Departamento Foral de Euskera, Cultura y Deporte mediante los sistemas de Intermediación de datos disponibles, a través del Nodo de interoperabilidad de Bizkaia, realizará las comprobaciones y consultas pertinentes de los datos necesarios para la tramitación administrativa del presente decreto que obren en poder de las Administraciones Públicas, salvo oposición expresa de las mismas, en cuyo caso, además de indicar los motivos de su oposición, deberán aportarse los datos o documentos correspondientes.

Los datos referidos son:

- a) Los datos de titularidad de la cuenta bancaria.
En caso de que la solicitante se oponga a que esta Administración compruebe dichos datos bancarios por sus propios medios, deberá aportarse ficha de domiciliación bancaria debidamente cumplimentada.
- b) Certificado de estar al corriente de las obligaciones tributarias.
- c) Certificado de estar al corriente de las obligaciones con Seguridad Social.

En todo caso, si por causas técnicas la interoperabilidad no fuera posible, el Servicio de Euskera podrá requerir datos o documentos necesarios para la tramitación.

Cualquier acceso a los datos personales se realizará de conformidad con lo previsto al respecto en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y su normativa de desarrollo, así como en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales.

Base 8.— Subsanación o mejora de las solicitudes

1. Si las solicitudes no se formalizaran completamente o faltara alguno de los documentos exigidos por el presente decreto foral, se requerirá a la solicitante para que en el plazo de diez (10) días hábiles subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistida de su petición, archivándose la misma, previa la correspondiente resolución.

2. En todo caso, el Servicio de Euskera podrá solicitar cuanta información complementaria considere necesaria para la adecuada comprensión y evaluación de las solicitudes presentadas.

Base 9.— Régimen de concesión

La concesión de las presentes subvenciones se realizará mediante un sistema mixto de concurrencia competitiva y prorrateo, esto es, mediante la constitución de un tribunal calificador que procederá a la comparación de las solicitudes presentadas, a fin de establecer una prelación entre las mismas, atendiendo a los criterios de valoración fijados en la base 10. Se propondrá la adjudicación de las subvenciones siguiendo el sistema de concurrencia competitiva a aquellos proyectos que hayan obtenido entre 85 y 100 puntos, teniendo como límite la cuantía consignada en la correspondiente partida presupuestaria.

Asimismo, y de conformidad con la base 10, apartado 5, se introduce el prorrateo del crédito disponible restante entre las solicitudes que hubieran obtenido una puntuación



comprendida entre la mínima establecida por el tribunal calificador y 84 puntos, ambos incluidos. El prorrateo se considera el procedimiento de concesión más adecuado en este tramo de puntuación, en tanto que permite otorgar subvención a un mayor número de proyectos, aumentando así el alcance de la convocatoria.

Este último procedimiento de concesión tiene un carácter excepcional respecto del régimen ordinario de la concurrencia competitiva, y encuentra amparo legal en el artículo 20.1 de la Norma Foral 5/2005, de 31 de mayo, por la que se regula el régimen jurídico general de las subvenciones otorgadas por la Administración Foral, que a estos efectos dispone que, también con carácter excepcional, siempre que así se prevea en las bases reguladoras, el órgano competente procederá al prorrateo, entre las personas beneficiarias de la subvención, del importe global máximo destinado a las subvenciones.

Base 10. – Criterios de concesión

1. Al objeto de elaborar la propuesta de resolución de las solicitudes de subvenciones y de establecer las cuantías de las mismas, el tribunal calificador tendrá en cuenta los siguientes criterios y su ponderación, que, sobre un máximo de 100 puntos, se establecen como sigue:

- a) Tipo de actividad en virtud del siguiente orden de prelación (se valorará hasta 35 puntos del total a conceder):
 - 1.º Específica (acciones y proyectos señalados como prioritarios por la Comisión de Coordinación de las Administraciones Públicas, HAKOBA, y/o por la Comisión Euskara Bizia de Bizkaia: euskera y deporte, actuaciones o ejercicios sociales para el cambio de hábitos lingüísticos en favor del euskera, actividades dirigidas a la población inmigrante, proyectos dirigidos al incremento del uso del euskera en el mundo laboral, los relacionados con personas con discapacidad...).
 - 2.º Dirigida al público juvenil.
 - 3.º Dirigida al público infantil.
 - 4.º Patrimonio del euskera local.
 - 5.º Dirigida al público en general.

Si una entidad desarrolla un proyecto o actividad subvencionable bajo el presente decreto foral de ámbito territorial superior al del Territorio Histórico de Bizkaia, solo se valorarán el presupuesto y las personas empleadas de la parte del proyecto desarrollado en Bizkaia.

- b) Adecuación de los proyectos a los objetivos establecidos por el Plan Acción para la Promoción del Euskera (ESEP) del Gobierno Vasco que esté en vigor en el momento de la tramitación de esta convocatoria (se valorará hasta 15 puntos del total a conceder).
- c) Adecuación de los objetivos de la entidad al Plan Acción para la Promoción del Euskera (ESEP) del Gobierno Vasco que esté en vigor en el momento de la tramitación de esta convocatoria (se valorará hasta 15 puntos del total a conceder).
- d) Número potencial de personas receptoras de la actividad (se valorará hasta 15 puntos del total a conceder).
- e) Aportación del proyecto a la conservación del patrimonio del euskera (10 puntos).
- f) El número de mujeres que ocuparán puestos cualificados o de responsabilidad en la ejecución del proyecto (se valorará hasta 5 puntos del total a conceder).
- g) La trayectoria de la entidad solicitante en el desarrollo de las políticas o actuaciones dirigidas a la igualdad de mujeres y hombres (se valorará hasta 5 puntos del total a conceder).

2. Una vez analizados los proyectos, el tribunal calificador establecerá una puntuación mínima, a partir de la cual los proyectos serán objeto de subvención. No tendrán derecho a la misma aquellos proyectos a los que el tribunal asigne una previsible aportación inferior a 300 euros.



3. La determinación de la cuantía de la subvención se realizará a partir del presupuesto de la actividad, que se presentará como mínimo con el grado de detalle que aparece en el modelo específico disponible para su cumplimentación a través de la sede electrónica de la Diputación Foral de Bizkaia, una vez realizada, en su caso, la depuración de los excesos no computables, y de gastos no directamente relacionados con el objeto de la convocatoria.

4. La subvención adjudicada a cada proyecto no superará el 40 % del presupuesto depurado del proyecto presentado. Este porcentaje únicamente se aplicará a la máxima puntuación posible (100 puntos) en aplicación de los criterios fijados en esta base 10, disminuyendo linealmente o en progresión decreciente según el criterio fijado por el tribunal hasta la puntuación de 85 puntos. Ningún proyecto podrá nunca obtener una subvención superior a noventa y cinco mil (95.000) euros.

5. Las solicitudes que obtengan una puntuación comprendida entre la mínima establecida por el tribunal calificador y 84 puntos, ambos incluidos, obtendrán la cantidad resultante del prorrateo del crédito disponible entre dichas solicitudes, atendiendo a la puntuación obtenida, y teniendo siempre en cuenta los porcentajes y límites establecidos en cada caso. El crédito disponible será el que resulte una vez otorgadas las subvenciones a aquellas solicitudes que hubieran obtenido una puntuación mínima de 85.

6. Una vez establecido el orden de prelación entre las distintas solicitudes, los excesos de las entidades candidatas precedentes podrán redundar en el resto de programas o actividades.

Base 11. — Asesoramiento

El Servicio de Euskera del Departamento de Euskera, Cultura y Deporte prestará el apoyo técnico o asesoría necesaria, ante cualquier duda o consulta referida al presente decreto foral, a cuyos efectos está disponible un acceso a través de la siguiente web foral:

— www.bizkaia.eus/laguntzaileEuskara

Base 12. — Tribunal calificador

1. Para el análisis y la evaluación de las solicitudes presentadas, se constituirá un tribunal calificador cuyas personas integrantes serán designadas por la diputada foral de Euskera, Cultura y Deporte de la Diputación Foral de Bizkaia, mediante orden foral. A tal efecto, se cumplirá lo establecido en el artículo 44 de la Norma Foral 4/2018, de 20 de junio, para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.

Las personas integrantes del mismo contarán con la capacidad técnica, administrativa, funcional y directiva suficiente para la adecuada apreciación de los requisitos exigidos en las solicitudes y valoración de los proyectos objeto de la presente convocatoria.

2. El tribunal calificador, habida cuenta de los criterios para la adjudicación de las subvenciones, presentará la propuesta de resolución a la diputada foral de Euskera, Cultura y Deporte, con el fin de que se dicte la resolución definitiva.

Base 13. — Resolución

1. No se prevé en esta convocatoria, a efectos de lo dispuesto por el artículo 22.4 de la Norma Foral 5/2005, de 31 de mayo, por la que se regula el régimen jurídico general de las subvenciones otorgadas por la Administración Foral, la resolución, en primer lugar, a través de una propuesta de resolución provisional tras la que se conceda trámite de audiencia a las personas interesadas, puesto que no figurarán en el procedimiento ni serán tenidos en cuenta otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por las personas interesadas.

2. Previo a la resolución de la convocatoria, el Servicio de Euskera comprobará que las personas solicitantes se encuentran al corriente de sus obligaciones tributarias y para con la Seguridad Social, y que no son deudoras por reintegro de subvención. Si como consecuencia de tal comprobación resultare que alguna persona incumple cualquiera de tales obligaciones, será requerida para que en el plazo de 10 días regularice



tal situación con advertencia de que, en otro caso, su solicitud será dada por desistida, previa la correspondiente resolución.

3. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución de las solicitudes será de seis (6) meses, a contar desde la finalización del plazo de entrega de solicitudes. La resolución será dictada por la diputada foral del Departamento de Euskera, Cultura y Deporte, a propuesta de la resolución del tribunal Calificador.

Si transcurrido dicho plazo no mediara resolución expresa y notificación de la misma, se entenderá que ha sido desestimada, sin perjuicio de que con posterioridad sea resuelta de forma expresa.

4. La orden foral por la que se resuelva la presente convocatoria será notificada a las personas interesadas mediante publicación en el Boletín Oficial de Bizkaia. También se comunicará mediante comparecencia en sede.

Contendrá expresa mención a que la misma agota la vía administrativa, y podrá ser recurrida por la persona interesada, interponiendo contra ella, con carácter potestativo, recurso de reposición ante la diputada foral de Euskera, Cultura y Deporte de la Diputación Foral de Bizkaia, en el plazo de un (1) mes a partir del día siguiente al de su notificación o recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos (2) meses, contados de igual forma.

Base 14. — *Compatibilidad con otras subvenciones*

1. Las subvenciones del presente decreto foral serán compatibles con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, estatales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, a excepción de las concedidas por la propia Diputación Foral de Bizkaia.

2. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, y en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos otorgados por otras administraciones o entes públicos, municipales, autonómicos, estatales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión, dado que el importe de las subvenciones reguladas en el presente decreto foral, en ningún caso, podrá ser de tal cuantía que aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones o ayudas, incluida la financiación propia exigida, supere el coste de la actividad que desarrolle la entidad beneficiaria.

CAPÍTULO IV

GESTIÓN Y JUSTIFICACIÓN DE LAS SUBVENCIONES

Base 15. — *Pago de la subvención*

1. Si en el plazo de diez días hábiles tras la fecha de publicación en el «Boletín Oficial de Bizkaia» de la orden foral que resuelve la presente convocatoria la persona beneficiaria no renuncia expresamente y por escrito a la subvención, se entenderá que ésta queda aceptada, y el Servicio Euskera procederá a tramitar su abono ante el Departamento Foral de Hacienda y Finanzas, no exigiéndose para ello garantía alguna a las beneficiarias.

No obstante, si alguna o algunas beneficiarias renunciasen a la subvención concedida, dicha renuncia no implicará en ningún caso la modificación de los términos de la resolución de la presente convocatoria.

2. Previo al pago de la subvención, se comprobará que las beneficiarias se encuentran al corriente de sus obligaciones tributarias y de Seguridad Social, y que no son deudoras por reintegro de subvención.

Si como consecuencia de la comprobación efectuada resulta que alguna beneficiaria incumple cualquiera de las obligaciones señaladas, ésta será requerida para que en el plazo de diez (10) días regularice dicha situación con la advertencia de que, en caso contrario, perdería el derecho a la subvención concedida.

**Base 16. — Devolución a iniciativa de la perceptora**

1. De conformidad con lo previsto por el artículo 76 del Decreto Foral 34/2010, de 23 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Subvenciones, de desarrollo de la Norma Foral 5/2005, de 31 de mayo, la beneficiaria podrá proceder a la devolución voluntaria de la subvención concedida por la Diputación Foral de Bizkaia sin el previo requerimiento de esta última.

En este supuesto, la Diputación Foral de Bizkaia calculará los intereses de demora hasta el momento de la devolución efectiva de la subvención, conforme a lo dispuesto en el referido artículo 76, y según lo establecido en el artículo 34 de la Norma Foral 5/2005.

2. La devolución de la subvención foral a instancia de la beneficiaria se deberá realizar mediante la correspondiente carta de pago que, a su requerimiento, le será tramitada en las dependencias del Servicio de Euskera. En dicha carta de pago se consignará el importe a devolver (principal e intereses de demora), código del modelo y motivo del ingreso haciéndose además referencia a la subvención a devolver.

3. Una vez practicado el abono por la beneficiaria de la subvención en una entidad financiera, habrá de remitirse justificante del respectivo ingreso al Servicio de Euskera a través de la sede electrónica.

Base 17. — Plazo y forma de justificación

Las beneficiarias de las subvenciones reguladas por el presente decreto foral se comprometen a:

1. Realizar la totalidad de la actividad en el ejercicio 2024.
2. Conforme al artículo 57 del Reglamento de Subvenciones aprobado por el Decreto Foral de la Diputación Foral de Bizkaia 34/2010, de 23 de marzo, justificar ante el Departamento de Euskera, Cultura y Deporte de la Diputación Foral de Bizkaia la realización del proyecto, el cumplimiento de las condiciones que fundamentaron su concesión y la aplicación del gasto del importe depurado del proyecto subvencionado a través de la presentación en la sede electrónica de la siguiente documentación, fijándose como último día para ello el 28 de febrero del año 2025 (incluido):
 - a) Memoria explicativa del desarrollo de las actividades subvencionadas, especificándose el grado de ejecución de estas, así como los recursos humanos y materiales destinados al proyecto subvencionado.
 - b) Una memoria económica justificativa del coste de las actividades desarrolladas que contendrá:
 - 1.º Estado de ingresos y gastos imputados al proyecto conforme al modelo disponible en sede.
 - 2.º Para cada una de las partidas de gasto, una relación clasificada de gastos de la actividad subvencionada conforme al modelo disponible en sede.
 - 3.º Justificantes de los gastos. Dichos justificantes deberán corresponder a conceptos del presupuesto depurado. Se deberá acompañar un listado ordenado de los justificantes y facturas presentadas señalando su importe y la partida del presupuesto a la que corresponde. Esos justificantes de los gastos deberán numerarse y ordenarse por concepto, de conformidad con el listado incluido en sede.

En el caso de los proyectos que se realicen en colaboración por distintas solicitantes, los justificantes se presentarán atendiendo a lo recogido en el presupuesto correspondiente.
- 4.º Una relación detallada de las subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, incluida la financiación propia exigida, en su caso, que hayan financiado la actividad subvencionada, por cada una de las partidas



que componen el estado de ingresos, conforme al modelo disponible en sede.

- c) A los efectos de la justificación del presupuesto de gasto subvencionable, y en aplicación del artículo 29.3 de la Norma Foral 5/2005 de 31 de mayo, la beneficiaria de la subvención foral debe aportar justificación documental que acredite como mínimo las ofertas de los tres diferentes proveedores realizadas cuando se superen las cuantías establecidas en la correspondiente normativa de contratación administrativa para el contrato menor, salvo que por las especiales características del mismo no exista en el mercado suficiente número de entidades que lo presten o que el gasto se haya realizado con anterioridad a la solicitud.

La elección entre las ofertas presentadas se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

- d) Como datos específicos deberán recogerse, conforme al modelo especificado en la sede:
- 1.º Fechas y lugares en que finalmente tuvo lugar la realización del proyecto.
 - 2.º Dedicación final al proyecto: número de personas que participaron en la ejecución del proyecto y su dedicación horaria.
 - 3.º Porcentaje de autofinanciación: cálculo porcentual de la suma de todos los ingresos (salvo los procedentes de las subvenciones públicas para el proyecto y la cantidad solicitada en la convocatoria), en relación con los ingresos totales que ha percibido el proyecto.
- e) Ejemplares del material creado, en su caso, en formato electrónico.

Base 18. — *Otras obligaciones de la beneficiaria de subvención*

La beneficiaria estará igualmente obligada a:

- a) Comunicar por escrito al Servicio de Euskera la modificación de cualquier circunstancia tanto objetiva como subjetiva que hubiese sido tenida en cuenta para la concesión de la subvención.
- b) Comunicar por escrito al Servicio de Euskera las fechas de inicio y de terminación de la actividad y facilitar la realización de las funciones o facultades de control, seguimiento e inspección de la actividad subvencionada.
- c) Colaborar con el Departamento Foral de Euskera, Cultura y Deporte en aquellos supuestos, en que le sea requerido, aportando cualquier tipo de información relativa al ámbito de la entidad (estudios, encuestas, datos estadísticos, etc.).
- d) Someterse a cuantas actuaciones de comprobación efectúen los Departamentos Forales de Euskera, Cultura y Deporte, y de Hacienda y Finanzas, así como el Tribunal Vasco de Cuentas Públicas.
- e) En todo material editado y en toda comparecencia pública realizada con posterioridad a la concesión, deberá hacerse constar el patrocinio de la Diputación Foral de Bizkaia; se utilizarán, para ello, obligatoriamente los elementos establecidos en la imagen corporativa de la Diputación Foral de Bizkaia y la imagen del «euskararen txantxangorria», incluyendo junto al logotipo y la imagen la siguiente frase literal:

«Ekintza honek Bizkaiko Foru Aldundiaren laguntza jaso du»

o bien

«Bizkaiko Foru Aldundiak babestutako ekintza».

Asimismo, la beneficiaria de la subvención deberá utilizar el euskera en todas las intervenciones públicas resultantes de la actividad subvencionada, así como utilizar las dos lenguas oficiales en la CAV en la publicidad y difusión de la actividad



- objeto de subvención, tanto en soporte gráfico como en medios audiovisuales (todo tipo de anuncios, carteles, folletos, etc.).
- f) Presentar ejemplares de catálogos, carteles u otra documentación de carácter gráfico elaborado en o para el desarrollo de cada una de las actividades, debiendo constar en aquellos que éstas han sido subvencionadas por la Diputación Foral de Bizkaia.
 - g) Toda publicidad y comunicación exterior del proyecto subvencionado por parte de la beneficiaria deberá realizarse por lo menos en euskera.
 - h) Ceder, con carácter gratuito y no exclusivo, a la Diputación Foral de Bizkaia el derecho de utilización de la información técnica y gráfica contenida en la documentación presentada, para su divulgación y/o publicación en cualesquiera medios y formatos bibliográficos, audiovisuales, informáticos o que permita el uso de la técnica.
 - i) En todo caso la beneficiaria deberá ofrecer a la Diputación Foral, con carácter preferente respecto de otros interesados, la publicación de la memoria de la intervención subvencionada.
 - j) Promover la igualdad de mujeres y hombres en la definición de los puestos de trabajo, acceso, contratación y extinción, clasificación profesional, promoción, formación, seguridad y salud laboral, política retributiva, corresponsabilidad y conciliación de la vida personal, laboral y familiar, calidad y estabilidad laboral, duración y ordenación de la jornada laboral, y en la acción sindical, representación y negociación colectiva, asegurando unas condiciones laborales dignas, decentes y no discriminatorias.
 - k) Velar por que el tratamiento, protagonismo y valoración de mujeres y hombres sea equivalente y el fomento de una imagen con valores de igualdad, presencia equilibrada, diversidad, corresponsabilidad, y pluralidad de roles e identidades de género, tanto en la información escrita, oral, iconográfica, acciones publicitarias, comunicación interna y externa, formal e informal como en los materiales generados o relacionados con la ejecución del proyecto o actividad.
 - l) Asumir, en la ejecución del proyecto subvencionado, el uso no sexista de todo tipo de lenguaje (documental, visual, etc.) en cualquier soporte escrito o digital, y desagregar los datos por sexo en cualquier estadística referida a personas que, en su caso, se genere, todo ello al amparo del artículo 3 de la Norma Foral 4/2018, de 20 de junio, para la Igualdad de Mujeres y Hombres, en el que se señalan los principios generales que deberán respetarse.
 - m) Acreditar, cuando proceda, el cumplimiento de la obligación de disponer de un Plan para la Igualdad de mujeres y hombres, conforme a lo previsto en la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo de 2007, para la Igualdad Efectiva de Mujeres y Hombres, así como de su aplicación efectiva. A estos efectos, deberán cumplimentar, junto con la justificación, declaración responsable del cumplimiento de esta obligación.
 - n) Aquellas que cuentan con más de quince personas trabajadoras en plantilla deberán garantizar la adopción de medidas para prevenir, actuar, dar seguimiento, evaluar y erradicar la violencia machista en el ámbito laboral, y específicamente las relativas al acoso sexual y acoso por razón de sexo. A estos efectos, deberán cumplimentar, junto con la justificación, declaración responsable del cumplimiento de esta obligación.
 - ñ) A los efectos de la presente convocatoria, las personas beneficiarias de subvención foral quedan obligadas al cumplimiento de los requisitos y prohibiciones regulados en el artículo 27 de la Norma Foral 5/2005, de 31 de mayo, y en el artículo 53 del Decreto Foral 34/2010, de 23 de marzo, en materia de subcontratación. El porcentaje máximo de subcontratación admisible será del 90 % del importe de la actividad subvencionada.



- o) Las demás previstas en el artículo 13 de la Norma Foral 5/2005, de 31 de mayo, por la que se regula el régimen jurídico general de las subvenciones otorgadas por la Administración Foral y en los artículos 54 y siguientes del Reglamento de Subvenciones aprobado por el Decreto Foral de la Diputación Foral de Bizkaia 34/2010, de 23 de marzo.

Base 19. – Reintegro

1. Procederá el reintegro de la subvención recibida y los intereses de demora correspondientes, cuando se incumpla alguna de las obligaciones establecidas en el presente decreto foral o se incurra en alguna de las causas previstas en el artículo 33 de la Norma Foral 5/2005, de 31 de mayo, por la que se regula el régimen jurídico general de las subvenciones otorgadas por la Administración Foral, o en su Reglamento de desarrollo, entre otras:

- a) Incumplimiento de la obligación de justificación.
- b) No cumplir la finalidad para la que la subvención fue concedida.
- c) La no justificación y la justificación insuficiente o deficiente en los términos establecidos en el presente decreto foral conllevará la obligación de reintegro, incluidos los correspondientes intereses de demora, de la parte de la subvención no justificada, previo requerimiento por parte del Servicio de Euskera de la Diputación Foral de Bizkaia.
- d) El incumplimiento del plazo de ejecución del proyecto conllevará la obligación de reintegro de la cantidad percibida, incluidos los correspondientes intereses de demora, previo requerimiento por parte de la Dirección General de Euskera de la Diputación Foral de Bizkaia.
- e) Obtener la subvención sin reunir los requisitos para ello.
- f) La negativa u obstrucción a las actuaciones de control establecidas.
- g) Incumplir los demás supuestos previstos en el presente decreto foral.

2. El exceso de financiación, con relación al coste de la actividad subvencionada, también constituirá motivo de reintegro.

Base 20. – Protección de datos de carácter personal

Será de aplicación la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, así como la restante normativa que resulte de aplicación con carácter subsidiario o supletorio.

Base 21. – Partida presupuestaria

1. El límite del presupuesto vigente en el año 2024 para la concesión de las subvenciones de la presente convocatoria es el siguiente:

Un millón de euros (1.000.000,00 euros), con cargo a la partida presupuestaria G/0406/335106/45100 proyecto 2008/0042, del ejercicio 2024.

2. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 56.3 del texto refundido de la Norma Foral 5/2006, de 29 de diciembre, General Presupuestaria, aprobado por Decreto Foral Normativo 5/2013, de 3 de diciembre, la validez del otorgamiento de las subvenciones concedidas al amparo del presente decreto foral queda sometida a la condición suspensiva de la existencia de crédito adecuado y suficiente para financiar las obligaciones derivadas del mismo en el ejercicio correspondiente.

3. Si una vez resueltas todas las solicitudes no se alcanzara el límite presupuestario máximo, se procederá a tramitar la anulación de la autorización de gasto por el importe sobrante.